

Al contestar refiérase  
al oficio N° **09440**

21 de agosto del 2017  
**DJ-0901**

Señores  
Concejo Municipal  
**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
nchaves@muniturrialba.go.cr

Estimados señores:

**Asunto:** *Se rechaza consulta por incumplirse el requerimiento previo.*

Se refiere este Despacho a su oficio n.° S.M-706-2017, con fecha de 28 de julio de 2017, recibido en esa misma fecha en la plataforma de servicios de información de esta Contraloría General, mediante el cual solicita criterio respecto de los pagos realizados por concepto de salario escolar a los funcionarios de la Municipalidad de Turrialba.

Dentro de la presente gestión, se realizó una prevención a la administración, mediante el oficio n° 8866-2017 del 07 de agosto del año en curso, que le fue debidamente notificado a la cuenta de correo electrónico nchaves@muniturrialba.go.cr, con el fin de que se aclarara el objeto de la consulta o duda en cuestión respecto del pago de salario escolar a funcionarios municipales, asimismo, se le previno que adjuntara los informes del Departamento Legal, el del Alcalde y el del Departamento de Contabilidad que mencionaba en el oficio de consulta.

En cuanto a los informes prevenidos, se indicó mediante oficio sin número con fecha de 11 de agosto de 2017 suscrito por la secretaria del Concejo Municipal, que los mismo sí habían sido aportados, pero que por error no fueron ingresados como adjuntos al oficio n.° S.M-706-2017, en ese sentido los mismos se incorporaron al

expediente consultivo y se tuvo por cumplido lo prevenido en cuento a ese requisito. Sin embargo a la fecha, no se ha cumplido con la aclaración del objeto de la consulta.

En ese sentido, el artículo 10 del “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, resolución R-DC-197-2011 publicado en Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011, indica lo siguiente:

**“Artículo 10°—Plazo para cumplir prevención de requisitos. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo Interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa”**

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo antes citado, al haber transcurrido sobradamente el plazo otorgado, sin que a la fecha se haya atendido de forma completa nuestro requerimiento o se hayan expuesto razones que pudieran justificar las omisiones aludidas, se procede al archivo de la gestión formulada.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera  
**Fiscalizadora, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

MHMI/DVM

Ni: 18879-2017, 18878-2017, 18880-2017.

G: 2017002447-1.